

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA

de Granada.

53

Circular.

Los señores Directores generales de Rentas del Reino con fecha 29 de setiembre último, me comunican la real orden siguiente:

«El escelentísimo señor Secretario de Estado y del despacho de Hacienda comunicó á la Direccion general de Rentas con fecha 6 de marzo del año de 1820, la real orden que sigue:— Esceletísimo Señor: Leyes poco meditadas, y algunas de efecto contrario al que se calculó al tiempo de dictarlas, y un sistema de Aduanas, dirigido mas á aumentar sus rendimientos que á promover la riqueza pública, habian ya detenido en el año de 1808 los progresos que la fertilidad del suelo y el genio de los españoles ofrecian en la agricultura, en la industria y en las artes. Ni las cosechas correspondian á la estension dada al cultivo y á los afanes del labrador, ni las manufacturas podian compararse en el número y aun en la calidad con las que se conocieron antes que las Ordenanzas gremiales y otras disposiciones sujetaran á reglas fijas lo que debia quedar á la voluntad y al interes bien entendido del fabricante y del artesano.

Los desastres causados por las tropas francesas, y por una consecuencia necesaria de la guerra, aumentaron aquellos males, y el menoscabo asombroso que con este motivo tuvieron los ganados de toda especie era un obstáculo invencible que impedia los medios mas directos de fomentar aquellos manantiales fecundos de nuestra riqueza. S. M., en medio de los muchos y graves objetos que reclamaban su augusta atencion, luego que regresó al seno de sus amados pueblos, fijó la vista en la agricultura, en la ganadería y en los demas ramos de la industria, y vió la necesidad de atender á su fomento. Conoció bien pronto muchas de las causas que influian en su decadencia, y que las principales eran las trabas para la circulacion y estraccion de las producciones del Reino y el pequeño recargo que tenian muchas de las extranjeras. De aqui ha resultado que varias provincias hayan padecido males con la abundancia misma de sus cosechas y de sus ganados al tiempo que otras recibian de fuera estos artículos, echando de la Nacion sumas inmensas, que invertidas con oportunidad contribuirian no poco á su fomento. Con este motivo creó S. M. una junta para solo el objeto de arreglar los aranceles de las Aduanas; mas como esta obra exige mucho tiempo y meditacion, y entre tanto se aumentan los males que ocasionan la estancacion de nuestros frutos, y la asombrosa introduccion de los extranjeros, ha sido y es preciso anticipar algunas providencias para minorarlos, y que los granos, vinos, aceites, carnes y otras producciones que tanto abundan en muchas provincias, sirvan para el surtido de las demas, y no sean detenidas en su salida del Reino. Á este fin S. M., que tanto se interesa en el bien y felicidad de los pueblos que la Divina Providencia ha puesto á su cuidado, se ha servido resolver: 1º Que los vinos y aguardientes de todas clases, el vinagre y licores de toda es-

pecie, ya sean simples ó compuestos, siendo de cosecha ó fabricacion del Reino, puedan estraerse de él para cualquier punto con libertad absoluta de derechos, ya sean reales, municipales ó de otra denominacion, haciendo la estraccion por cualquiera de las Aduanas de puertos ó fronteras. 2º Que en iguales términos y con las mismas franquicias pueda estraerse toda clase de frutas verdes ó secas, ya sea en su estado natural, ó bien adobadas ó escabechadas para su conservacion. 3º Que sea igualmente libre y franca la estraccion del esparto y cáñamo, ya sea en rama ó manufacturado, y del mismo modo la sosa y la barrilla. 4º Que todos los artículos que se espresan en los tres capítulos que anteceden, siendo de procedencia estrangera, paguen al tiempo de su entrada en este Reino y á su salida de él todos los derechos con que se hallan cargados en la actualidad; entendiéndose esto por ahora, y hasta la aprobacion de los aranceles generales. De orden de S. M. lo comunico á V. E. y VV. SS. para su inteligencia, cumplimiento y circulacion.

Y persuadida esta Direccion que acaso por el trastorno general sufrido en los tres años últimos del pretendido Gobierno constitucional, no se tenga á la vista una orden de cuyos beneficios ahora mas que nunca necesitan disfrutar la agricultura y la industria tan decaidas en el Reino; ha acordado se reimprima, publique y circule, como lo hace, á fin de que puedan tener cumplido efecto los paternales deseos de S. M. en beneficio de sus pueblos. Y lo dice á V. para su cumplimiento, y que se sirva comunicarlo á quien corresponda, dando aviso del recibo."

Y la traslado á V.V. para su conocimiento.

Dios guarde á V. muchos años. Granada 11 de octubre de 1823.

*Antonio Saiz
de Zafra.*



Señores del Ayuntamiento de Turis